

ANEXO I: COSTAS DEL ARBITRAJE

Este Anexo será de aplicación a los arbitrajes iniciados a partir del 02 de febrero de 2022.

A. COSTES DE ARBITRAJE EN CASO DE PRONTA TERMINACIÓN

1. Derechos de la Corte

Fase pre-arbitral	10-30%
Nombramiento Árbitros	30-50%
1ª Orden Procesal	50-60%
Tramitación del procedimiento desde 1ª Orden Procesal hasta conclusiones	60-75%
Revisión Laudo	100%

2. Honorarios de Árbitro

Tramitación del procedimiento hasta 1ª Orden Procesal	5-20%
Tramitación del procedimiento desde 1ª Orden Procesal hasta conclusiones	20-70%
Deliberación y emisión de Laudo	70-100%

B. COSTES DE ARBITRAJE

A. Derechos de admisión: 1.000 € (más IVA, en caso de que resulte aplicable)

B y C.- Honorarios de los árbitros y derechos de administración (más IVA, en caso de que resulte aplicable):

TRAMO (HASTA)	C.- ADMINISTRACIÓN			B.- ÁRBITROS	
	TIPO FIJO	TIPO VARIABLE		%	ACUMULADO
25.000,00 €	3,520%	880,00 €	Se sumará al fijo correspondiente una cuantía equivalente al 11% de los honorarios totales recibidos por los árbitros	11,880%	2.970,00 €
50.000,00 €	1,980%	1.375,00 €		7,128%	4.752,00 €
100.000,00 €	1,650%	2.200,00 €		4,950%	7.227,00 €
300.000,00 €	1,320%	4.840,00 €		3,465%	14.157,00 €
500.000,00 €	0,440%	5.720,00 €		2,475%	19.107,00 €
1.000.000,00 €	0,220%	6.820,00 €		1,733%	27.769,50 €
3.000.000,00 €	0,165%	10.120,00 €		0,842%	44.599,50 €
5.000.000,00 €	0,143%	12.980,00 €		0,495%	54.499,50 €
10.000.000,00 €	0,132%	19.580,00 €		0,248%	66.874,50 €
50.000.000,00 €	0,110%	63.580,00 €		0,198%	146.074,50 €
100.000.000,00 €	0,066%	96.580,00 €		0,149%	220.324,50 €
> 100.000.000,00 €			0,050%		

D.- Otras disposiciones

- La Escala anterior se aplicará teniendo en consideración las cantidades reclamadas en cada arbitraje, o el interés económico de éste que será fijado por la Corte.
- Se calcularán separadamente los derechos de administración y honorarios correspondientes a demanda y reconvención.
- Los arbitrajes de cuantía inicialmente indeterminada se calcularán sobre la base de 50.000€, sin perjuicio de su ulterior determinación.
- Cuando, a juicio de la Corte, el arbitraje revista una especial complejidad jurídica en atención a cuestiones de fondo y/o procesales, la Corte aplicará un incremento del 20 % sobre los derechos de administración de la Corte y honorarios de los árbitros. Cuando el arbitraje sea internacional se presumirá que el procedimiento reviste especial complejidad y se aplicará el incremento referido en el párrafo anterior. La Corte se reserva el derecho, a su discreción, de aplicar este incremento cuando haya tenido que revisar una cuantía fijada por las partes y considere que ésta hubiera podido ser cuantificable.
- Cuando el Árbitro Único o el Tribunal Arbitral incumpliesen el plazo previsto en el artículo 43.1 del Reglamento relativo a la entrega del proyecto de laudo para su escrutinio por la Corte, ésta última podrá imponer a aquéllos una penalización de hasta un máximo del 10% de sus honorarios, siempre que la dilación en la entrega del proyecto de laudo no estuviese debidamente justificada. Los honorarios que los árbitros dejasen de percibir por la penalización aplicada serán devueltos a las Partes en concepto de exceso de provisión de fondos.
- En el caso de ser tres los árbitros, los honorarios totales de los árbitros serán el resultado de multiplicar la Escala anterior por tres.
- En caso de ser tres los árbitros, la distribución de honorarios totales de los árbitros entre ellos se realizará de la siguiente forma: 40% Presidente y 30% cada árbitro restante. Por circunstancias específicas del arbitraje, la Corte, si lo considera oportuno, podrá determinar que el porcentaje que corresponde al Presidente sea superior, en cuyo caso podrá elevarlo hasta un máximo del 50% de los honorarios totales de los árbitros.
- Cuando el procedimiento se prolongue durante más de un año desde la designación de los árbitros, la Corte podrá realizar pagos a cuenta de honorarios a los árbitros, hasta el importe mínimo que les correspondería en caso de pronta terminación en ese momento.
- La actuación como autoridad nominadora devengará unos derechos a favor de la Corte de 2.000 € por cada árbitro designado (más IVA, en caso de que resulte aplicable).
- En los arbitrajes en los que se solicite la impugnación del laudo, los honorarios de los árbitros serán el 50% de los previstos en el procedimiento en que haya recaído el laudo objeto de revisión.
- Los honorarios y derechos anteriores no incluyen los gastos en que puedan incurrir los árbitros, que serán repercutidos a las partes previa justificación por los árbitros y previa aprobación por la Corte de todo o parte de los mismos. Para ello, los árbitros deberán comunicar sus gastos a la Corte para su aprobación cuando tuvieren conocimiento de los mismos, y en todo caso con un mes de antelación a la fecha de notificación del laudo, siempre que la demora no obedezca a razones debidamente justificadas.
- Este Anexo será de aplicación a los arbitrajes iniciados a partir del 02 de febrero de 2022.